

buciones aduaneras se pagarán en oro o plata, se dijo que lo fueran en billetes, pero en la cantidad necesaria para igualar su valor al de la plata.

El señor Vergara (don José Francisco).—Pero Chile no paga en oro.

El señor Ibañez (vice-Presidente).—Sí, señor. Chile paga su deuda exterior—que es la mas considerable—en oro.

Si se desea dar mas estension a este debate, podremos dejar para la próxima sesion la votacion de este inciso, porque ha llegado la hora.

El señor Vergara (don José Francisco).—Yo habria deseado decir algo acerca de las observaciones hechas por el señor Ministro sobre el estado de la Hacienda pública, pero como he usado de la palabra las veces que me lo permite el Reglamento, me haré cargo de esas observaciones en el curso de la discusion. No pido que se prolongue mas la sesion, sino para votar el inciso.

Puesto en votacion el inciso, fué aprobado con tres votos en contra.

Se levantó la sesion.

RAIMUNDO SILVA CRUZ,
Redactor de sesiones.

SESION 13.^a ORDINARIA EN 2 DE JULIO DE 1884

Presidencia del señor Ibañez

SUMARIO.

Acta.—Cuenta.—Despues de un incidente promovido por el señor Pereira sobre pago de ciertas cantidades a los militares que hicieron la Campaña del año 38 al Perú, continuó la discusion de la lei de contribuciones.—Se levantó la sesion.

Asistieron los señores:

Baquedano, Manuel	Puelma, Francisco
Beza, José	Recabárren, Manuel
Concha i Toro, Melchor	Silva, Waldo
Cuevas, Eduardo	Vergara A., Aniceto, (Ministro de Relaciones Exteriores)
Encina, José Manuel	Vergara, José Francisco
Gana, José Francisco	Vial, Ramon
García de la H., Manuel	Zañartu, Javier Luis
Izquierdo, Vicente	i el señor Ministro de lo Interior i de Hacienda.
Lámas, Víctor	
Lazo, Joaquin	
Pereira, Luis	

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.^o Del siguiente informe de la Comision de Gobierno:

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Gobierno ha dedicado una atencion especial a la solicitud de don Miguel Felipe del Fierro para que se le permita la construccion de un ferrocarril que, partiendo de algun punto de la costa de Chile, o de alguna línea comunicada con ella, se estienda por uno de los boquetes de la cordillera cercana al rio Laja, hasta empalmar con una línea argentina que conduzca al Atlántico.

Segun los antecedentes que se han presentado a la Comision, parece que esta línea ofreceria a Chile mas ventajas que los otros ferrocarriles trasandinos proyectados anteriormente, no solo por ser mas reducida su estension i menores las dificultades que habria para ejecutarla, sino principalmente por las condiciones

económicas de su explotacion. Las concesiones que el interesado solicita son tambien ménos gravosas para el Estado que las que se han concedido a otros ferrocarriles trasandinos que no se han construido; i por lo tanto, vuestra Comision no ha trepido en considerarlas aceptables, i se ha limitado a hacer en ellas algunas modificaciones que el solicitante ha admitido por su parte.

La Comision, sin embargo, ha creído que no era conveniente seguir otorgando esta clase de concesiones en la misma forma que la adoptada para los ferrocarriles cuyo trayecto se haya circunscrito a los límites del pais. Desde que la línea tiene que estenderse al territorio de otra Nacion i no puede llenar su objeto si no se obtienen de ésta las facilidades comerciales que está llamada a procurar, seria inútil la autorizacion que Chile diera para ella, por su parte, i no podrian justificarse tampoco los gravámenes que el Estado se impusiera para cooperar a su realizacion.—Habria tambien sérios inconvenientes por Chile i la República Argentina en el tránsito de un ferrocarril destinado a ligar ámbos océanos si no se ponen de acuerdo previamente en las medidas que han de tomar, ya sea para la seguridad de sus intereses fiscales o para evitar cuestiones internacionales a que ese tránsito pudiera dar lugar.

Estas consideraciones han hecho creer a la Comision que esta clase de concesiones no podrian ser absolutas, sino que debian sujetarse a la condicion de que hubiera un arreglo previo internacional que permitiese contar con la seguridad de que la obra se ejecutaria i daria al pais las ventajas que se tienen en vista al permitirle i favorecer su ejecucion con la cooperacion del Estado.

Partiendo de esta base, la Comision ha agregado al proyecto un artículo de efecto transitorio, que suspende los efectos de la lei hasta que se celebre una convencion con la República Argentina, que llene ese propósito.

El proyecto acordado es el siguiente:

«Art. 1.^o Se concede a don Miguel Felipe del Fierro i a las personas o sociedades a quienes él ceda sus derechos, permiso para que puedan construir i explotar una vía férrea de un metro, a lo ménos, de ancho, entre Chile i la República Argentina, sobre las bases siguientes:

1.^a La línea partirá de la estacion de Yumbel o de cualquier otro punto del ferrocarril del sur, se dirijirá al oriente por la márjen del rio Laja para atravesar la cordillera por el boquete de Antuco, i se estenderá por el territorio argentino hasta empalmar con el ferrocarril que liga a los puertos de Buenos Aires i Bahía-Blanca.

2.^a Los empresarios tendrán un año i medio de plazo para hacer por su cuenta los estudios i planes de la vía, cuyos planos presentarán para su aprobacion al Presidente de la República. Si en un año no fueren observados los planos, se considerarán aprobados.

3.^a Los empresarios darán principio a la construccion de la vía un año despues de la aprobacion de los planos, i la entregarán al público enteramente concluida dentro de cinco años contados desde la iniciacion de los trabajos, con las estaciones i equipo conveniente para satisfacer las necesidades del tráfico.

El Presidente de la República podrá prorogar este

plazo de cinco años a solicitud de los empresarios, no pudiendo esceder de dos años la próroga que se conceda.

Art. II. La empresa, además de las obligaciones que imponen los artículos 53, 54 i 55 de la lei de 6 de agosto de 1862, tendrá la de conducir por la mitad del precio de pasaje, a los emplados de cualquier clase que viajen en comision del servicio público, i por la mitad del precio de tarifa toda carga que se le entregue por cuenta del Fisco.

Si la empresa obtuviere de las líneas de ferrocarriles argentinos o de las que se ligan con éstos algunos favores relativos al trasporte de correspondencia, carga i pasajeros, esos favores se harán estensivos a los mismos objetos o personas que se trasporten por el ferrocarril trasandino.

Art. III. Se declaran libres de derechos de importacion las máquinas, carros, herramientas i demas materiales necesarios para la construccion del camino, sus estaciones i oficinas, como asimismo se declaran libres de derechos de esportacion las pastas metálicas que se remitan al estranjerio para la adquisicion de esos objetos, con tal que su valor no exceda de un millon de pesos, debiendo justificarse ante el Gobierno que el valor de dichas pastas se ha invertido en las especies indicadas.

Art. IV. Se declaran de utilidad pública los terrenos que sean necesarios para el establecimiento de la línea, estaciones, oficinas, depósitos de maestranza i demas adherentes de una línea férrea, debiendo verificarse la espropiacion en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857.

Art. V. Se concede a los empresarios el uso de los terrenos de propiedad fiscal que necesiten para el ferrocarril, sus estracciones i oficinas, como asimismo el uso de los caminos públicos, con tal que con este uso no se embarace el tráfico público. La ocupacion de terrenos fiscales será calificada previamente por el Presidente de la República de acuerdo con el Consejo de Estado.

Art. VI. El Gobierno de Chile garantiza a la empresa de este ferrocarril trasandino el seis por ciento de interes anual sobre un capital de dos millos i medio de pesos.

La garantía se hará efectiva terminada que sea la línea i entregada al tráfico en toda su estension, tanto en Chile como en la República Argentina, debiendo hacerse al fin de cada año la liquidacion de sus entradas, abonándose a la empresa la diferencia que resultare entre el monto del interes garantido i el valor de las entradas del camino, previa deduccion de un cincuenta i cinco por ciento por gastos de explotacion.

El término de la garantía será por veinte años, contados desde el dia en que se entregue al tráfico la línea en toda su estension.

Cuando el producto líquido del ferrocarril, que se estima en el cuarenta i cinco por ciento de la entrada bruta, fuere mayor que el interes garantido, ese exceso entrará a reembolsar al Tesoro Nacional, de todas las sumas que hubiese erogado por la garantía que establece este artículo.

Art. 7.º El Gobierno se reserva el derecho de intervenir en la formacion de las tarifas de fletes i pasajes, cuando el producto líquido de explotacion exceda de doce por ciento anual.

Art. 8.º Si la persona o sociedad a quien pasen los derechos del concesionario estuviere domiciliada en el estranjerio, se entenderá que constituye tambien domicilio en Chile para los efectos de todas las obligaciones que tenga con el Estado o con los habitantes de la República.

Art. 9.º La empresa representada por don Miguel Felipe del Fierro, se obliga a dar al Gobierno una garantía, a su satisfaccion, de veinte mil pesos, para responder a la ejecucion de las obligaciones que contraerá en virtud de la presente lei.

Art. 10. Las concesiones otorgadas por la presente lei quedarán sin efecto si la República Argentina no autorizase la prolongacion de la línea hasta su término dentro de su territorio, i el concesionario no podrá tampoco iniciar en Chile su ejecucion, mientras no se ajuste entre ámbos paises una convencion que reglamente el tráfico i demas relaciones internacionales a que ella diere lugar».

Sala de la Comision, Santiago, junio 30 de 1884.
—Francisco Puelma.—M. Recabárren.—Victor Lámas.—Javier Luis de Zañartu.

Quedó en tabla.

2.º De dos solicitudes particulares:

La primera de doña Manuela Lazo, viuda de Echeverría, en la que pide pension de gracia.

I la segunda de doña Ester, doña Clarisa i doña Josefa Labbé, hijas de don José María Labbé, en la que tambien piden pension de gracia.

Se reservaron para segunda lectura.

De conformidad con el Reglamento de Sala, se procedió a elegir Presidente i vice-Presidente. El resultado del escrutinio fué el siguiente:

PARA PRESIDENTE

Por el señor Varas..... 15 votos.

PARA VICE-PRESIDENTE

Por el señor Ibáñez..... 14 votos.

" " Vergara, J. Francisco..... 1 "

En consecuencia, quedaron reelejidos en sus respectivos cargos los señores Varas e Ibáñez.

El señor **Ibáñez** (vice-Presidente).—Continúa la discusion de la lei sobre contribuciones.

El señor **Pereira**.—Antes de continuar la discusion del proyecto de lei que autoriza el cobro de las contribuciones legalmente establecidas, deseo hacer al señor Ministro de Hacienda una pregunta mui sencilla.

Entre las cantidades que figuran formando el sobrante existente en caja el 31 de diciembre del año último, hai una partida de 200,000 pesos perteneciente a los acreedores de la gratificacion concedida a los militares que hicieron en 1839 la campaña del Perú, gratificacion acordada por aquella Nacion.

Yo deseo saber ¿qué se piensa hacer con este dinero? ¿Cómo va a invertirse?

Si mal no recuerdo, el año 1848, despues de haberse ajustado todos aquellos militares que acreditaron su derecho a esa gratificacion, se dictó un decreto llamando a todos los que no habian comparecido a justificar sus derechos; i como no comparecieron todos, se concedieron una, dos i hasta tres prórogas para que lo verificasen. Entónces se decretó que la cantidad sobrante de esa gratificacion se repartiase entre

los militares que habían hecho la campaña al Perú i acreditado sus derechos.

Como todos estos plazos se han vencido con exceso, creo que ha llegado el caso de que la Nacion cumpla con sus compromisos, distribuyendo esa suma entre los agraciados. Este dinero pertenece a los militares que han acreditado sus derechos, esto es, que han comprobado que en 1839 concurrieron a la campaña del Perú.

Es preciso que se les haga pronta justicia.

Varios de estos militares se me han acercado para manifestarme su estrañeza de que hasta ahora no se haya cumplido con el decreto que ordenó que se les repartiera ese dinero.

No es una cantidad con que haya gratificado Chile, sino el Perú a los que, en buena lid, ganaron las batallas que consolidaron el órden de cosas en que durante tantos años ha vivido aquella Nacion.

Rogaria, pues, al señor Ministro de Hacienda se sirviera decirme, ¿qué piensa el Gobierno hacer con ese dinero que pertenece lejitimamente a los militares que hicieron la campaña del Perú?

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Tendré mucho gusto en transmitir al señor Ministro de la Guerra la pregunta del señor Senador, cuyas observaciones me parecen justas; i no dudo de que, en vista de ellas, tratará de arbitrar alguna medida para liquidar esta cuenta, que hace efectivamente mucho tiempo que está pendiente.

A mi conocimiento solo ha llegado que esa cantidad se considera como un depósito en caja; de manera que no dudo que el señor Ministro de la Guerra adoptará la medida que el señor Senador indica, u otras semejantes, para liquidar esta cuenta.

El señor **Pereira**.—Me basta, señor Presidente, lo espuesto por el señor Ministro, i espero que se tomarán pronto esas medidas que son reclamadas con urjencia.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Ya que se trata de este asunto, hai otro, me parece, en discusiones mas o ménos análogas; el relativo a la distribucion de la parte de presa que podria corresponder a los captores del *Thalaba*, cuya cuenta aun no se ha liquidado.

Como estamos en arreglos con el Perú, talvez convalidaria que el Gobierno tomara en consideracion este asunto para decidir a quién corresponde la parte retenida en arcas fiscales.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Trasmitiré lo espuesto por el señor Presidente al señor Ministro de Marina.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Daremos por concluido el incidente, si ningun otro señor Senador hace uso de la palabra.

Terminado el incidente.

Continúa la discusion de la lei que autoriza el cobro de las contribuciones establecidas.

«Derechos de esportacion sobre el salitre i yodo. Lei de 1.º de octubre de 1880».

Aprobado sin debate.

«Impuesto agrícola conforme a las leyes de 18 de junio de 1874, de 2 de setiembre de 1880 i de 5 de enero de 1883 i decretos de 1.º de abril de 1875 i 28 de octubre de 1880».

El señor **Puelma**.—Voi a permitirme hacer una

pregunta al señor Ministro de Hacienda. ¿A cuánto asciende lo que produce este impuesto?

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—La contribucion agrícola produce mas o ménos 1.000,000 de pesos, i la de los fundos cuyo avalúo es, menor de 100 pesos, de 80,000 a 90,000 pesos.

Lo recaudado hasta ahora, en el año actual, me parece que es bastante inferior a esta suma.

El señor **Puelma**.—Hacia esa pregunta para hacer notar al señor Ministro que esta contribucion no deberia permanecer invariable sino proporcionada al gran desarrollo que ha tomado la agricultura, i que deberia revisarse el avalúo a lo ménos cada diez años, tanto mas cuanto que la esperiencia ha demostrado que esta contribucion no es equitativa ni proporcional a la renta agrícola.

Los agricultores, léjos de contribuir a los gastos de la guerra que han pesado sobre las demas industrias i aun sobre los empleados públicos i particulares, han visto disminuir sus contribuciones con la abolicion del estanco, hecha a favor de ellos esclusivamente.

Miéntas tanto, a consecuencia de la guerra, han vendido sus productos al doble o al triple.

Esto no es justo. Las demas clases sociales han soportado las consecuencias de la guerra viendo aumentadas sus contribuciones, i muchos de los que no estaban gravados lo están ahora. La agricultura es la única escepcion, lo mismo que la propiedad urbana.

Por esto, me permito llamar la atencion del señor Ministro a la conveniencia de hacer esta contribucion mas proporcional al desarrollo de la agricultura i mas conforme al incremento que ha tomado la propiedad.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Como recordará el señor Senador por el Nuble, el primer avalúo de la propiedad rural se hizo el año de 1854, i el segundo en 1874, veinte años despues; i talvez seria conveniente proceder a una revision mas o ménos próxima del avalúo de los fundos rústicos.

Estudiaré el asunto, i si encuentro conveniente una revision del avalúo, tendré el honor de presentar un proyecto de lei sobre el particular.

Las observaciones del señor Senador me parecen muy justas; estos avalúos deben revisarse a lo ménos cada veinte años.

El señor **Recabárren**.—Voi a hacer uso de la palabra solo con el objeto de sacar de un error al honorable Senador por el Nuble.

Considero que es oportuno revisar las fuentes de donde se deducen las contribuciones, pero creo que las observaciones hechas por Su Señoría son inconducentes al objeto que se propone.

El honorable Senador por el Nuble cree que la abolicion del Estanco ha venido a beneficiar a la agricultura. Hé aquí el primer error en que Su Señoría ha incurrido.

Es cierto que el primer año despues de aquella abolicion todos los agricultores sembraron tabaco, pero tambien es verdad que nadie obtuvo buena cosecha i que muchos o la mayor parte sufrió pérdidas considerables.

En cuanto a la otra observacion de que los agricultores, léjos de haber contribuido a los gastos de la guerra con algun gravámen, han obtenido mayores ganancias vendiendo mejor sus productos, debo constatar que ello no es completamente exacto, i que por otra parte Su Señoría no ha tomado en cuenta el alza

de los artículos de que han necesitado los agricultores.

Ademas, es sabido que la opinion jeneral está por que, tanto la agricultura, como la minería i otras industrias, sean aliviadas en cuanto sea posible de los gravámenes que sobre ellas pesan.

Yo estoi de acuerdo con el señor Senador en que es conveniente revisar todas las contribuciones, pero esto no debe hacerse todos los dias, i mucho ménos en circunstancias anormales.

Si gravásemos mas la industria agrícola, la espondríamos a su aniquilamiento.

Repito, señor, creo que la revision de las contribuciones no debe hacerse en épocas extraordinarias i anormales.

El señor **Puelma**.—No sé si la supresion del Estanco haya favorecido a la agricultura, pero la abolicion se hizo con ese objeto. Ahora, que los agricultores, ya por la mala calidad de sus terrenos, ya por falta de intelijencia, no hayan sabido o podido aprovecharse de ese beneficio, es cosa distinta.

En cuanto a la situacion escepcional de la agricultura respecto de las demas industrias en la época de la guerra, es un hecho evidente; basta fijarse en que todas las contribuciones se aumentaron, excepto la agrícola; i, ademas, se establecieron nuevos impuestos a otras industrias.

Pero llamaré la atencion del señor Senador hácia otro punto que considero decisivo en esta cuestion.

Si Su Señoría se fija en lo que importa la esportacion i consumo de los productos agrícolas i lo compara con las demas industrias, tendría que confesar que debería ser inmensamente mayor el impuesto que correspondería pagar a la agricultura.

Fórmense los cálculos que se quiera; tómesese la estadística, estúdiense en todas sus fuentes la produccion agrícola i compáresela con el impuesto que ella paga. Entónces se verá que la agricultura en Chile no solo ha sido la mas protegida durante la guerra, sino que, en todo caso, está colocada en una situacion verdaderamente escepcional e injusta con relacion a las demas industrias o a otras fuentes de la riqueza nacional.

Por esto he creído que debía llamar la atencion del señor Ministro de Hacienda hácia la necesidad de revisar la contribucion agrícola, a fin de hacerla mas proporcional.

El señor **Recabárrén**.—Me parece que el honorable Senador por el Ñuble ha incurrido en un error cuando ha dicho que la agricultura no ha sido gravada con nuevas contribuciones. ¿Olvida Su Señoría la de policía rural, que equivale a un 20 por ciento de la contribucion agrícola?

El señor **Puelma**.—Esa no es contribucion.

El señor **Recabárrén**.—I ¿qué es entónces?

El señor **Puelma**.—Es un servicio que los agricultores debian pagar para la seguridad i bien de ellos mismos.

El señor **Recabárrén**.—Si es así, otro tanto podría decirse de la contribucion de serenos, por ejemplo; pues los propietarios de fundos urbanos deberian pagar de sus bolsillos la policía que custodia sus propiedades.

Yo soi de opinion que deben revisarse los impuestos, pero solo en situaciones normales i no todos los dias.

En las presentes circunstancias seria un grave error proceder a revisar la contribucion agrícola.

Preciso es esperar a que desaparezca la depreciacion actual del papel-moneda con respecto al valor del oro i de la plata.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Si ningun señor Senador hace uso de la palabra, se dará por aprobado el inciso.

Aprobado.

«Impuestos de patentes sobre industrias i profesiones. Lei de 22 de diciembre de 1866».

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Pido la palabra únicamente para llamar la atencion del señor Ministro de Hacienda hacia la circunstancia siguiente:

¿No habrá llegado el tiempo de estudiar este asunto, con el objeto de convertir este impuesto fiscal en contribucion municipal?

Las municipalidades no tienen en la actualidad bastantes recursos para proveer a sus necesidades, i, por esta causa, se ven obligadas a gravar los artículos de consumo, i a valerse de impuestos verdaderamente odiosos i difíciles de recaudar, i algunos de ellos hasta inmorales.

Pero, no siendo este el momento oportuno de pedir la sustitucion de este impuesto por otro, me limito a pedir al señor Ministro que estudie el asunto, a fin de que el año próximo pueda presentar al Congreso, si lo cree conveniente, un proyecto sobre la materia.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Hai en la Cámara de Diputados un proyecto pendiente sobre reforma de la lei de patentes, i me parece que en él podría consultarse la idea que indica el señor Senador.

El Estado contribuye anualmente a los gastos de las municipalidades con una suma, mas o ménos, de un millon de pesos, i el impuesto de patentes creo que equivaldrá a la misma cantidad, una vez que se hagan las modificaciones que se proponen en este ramo.

Talvez seria conveniente ceder esta contribucion a las municipalidades i retirarles la subvencion.

A lo ménos, considero que esta idea es digna de estudiarse.

Se dió por aprobado el inciso.

«Impuesto de papel sellado, timbres i estampillas, conforme a las leyes de setiembre 1.º de 1884 i enero 15 de 1878».

Aprobado sin debate.

«Impuesto de alcabala sobre transferencia de fundos rústicos i urbanos, de minas i de imposiciones de capitales a censo, conforme a la lei de 17 de marzo de 1835, con las alteraciones introducidas por la lei de 30 de junio de 1880».

El señor **Vergara** (don José Francisco).—No me atrevo a combatir este impuesto, porque se han hecho supresiones considerables a esta lei. Llamo, sin embargo, la atencion del señor Ministro a la necesidad urgente que hai de modificar o sustituir por otra, esta fuente de recursos que cada dia va haciéndose mas onerosa i perjudicial.

Sin embargo, no quiero dejar pasar en silencio este inciso sin levantar mi voz, siquiera como una protesta contra una gabela que es como una herencia del coloniaje, de la cual debemos irnos desprendiendo.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente). — Aprobado el inciso.

El señor **Coneha i Toro**. — Con mi voto en contra.

Los señores **Recabárren i Puelma**. — I con el mío tambien.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente). — Se tomará entónces votacion.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Esteriores). — Está ya aprobado.

Podría tomarse en cuenta los votos de los señores Senadores que están en contra.

El señor **Recabárren**. — Mi voto significa solamente mi adhesion a las observaciones hechas por el señor Senador por Coquimbo.

El señor **Silva**. — Yo estoy por la subsistencia de la contribucion, pero me parece que lo mas correcto es que se vote.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente). — Va a votarse.

Recojida la votacion, resultó aprobado el inciso con 3 votos en contra.

El señor **Puelma** (al dar su voto). — Sí, con la recomendacion hecha por el honorable Senador por Coquimbo.

El señor **Pereira** (al dar su voto). — Sí, como una lei de necesidad.

El señor **Vergara** (don José Francisco). — Voi a decir dos palabras sobre la votacion.

El señor Ministro de Hacienda ha visto que casi la mayor parte de los señores Senadores han manifestado su desaprobacion a este impuesto, de donde se deduce que hai acuerdo en reconocer la necesidad de reformarlo.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda). — Hace tres o cuatro años pende ante la Cámara de Diputados un proyecto para reformar este impuesto; pero, desgraciadamente, no se ha despachado hasta ahora. Yo suponía que el señor Senador tenia conocimiento de esta circunstancia.

Se puso en discusion el inciso que sigue:

«Impuestos de patentes de privilejios esclusivos. Lei de setiembre 9 de 1846».

Se dió por aprobado.

«Derechos de peaje en los caminos de cordillera. Lei de octubre 16 de 1868 i decreto de 16 de setiembre de 1869».

El señor **Vergara** (don José Francisco). — No sé si la lei espresa la inversion que debe darse a este impuesto.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda). — Sí, señor; a la compostura de los mismos caminos de cordillera.

El señor **Vergara** (don José Francisco). — Entónces llamo la atencion del señor Ministro de lo Interior a lo que pasa en el camino de la cordillera por Uspallata.

Este camino produce anualmente—a lo ménos en el año de 1883—de once a doce mil pesos, i no obstante se encuentra en un estado realmente deplorable; de tal suerte que, a pocas leguas de Santa Rosa, hai un puente sobre el rio Aconcagua que hace dos o tres años está casi totalmente destruido. Los pasajeros de a caballo tienen que desmontarse i pasarlo a pié, i los que van en carruaje se ven obligados a ba-

jarse i pasar el coche en hombros. Tiene ese puente tantos agujeros que, si los arrieros se descuidan un poco, pueden caer al rio con mulas i todo.

Es una vergüenza que un camino tan importante i de tanto tráfico se encuentre en ese estado, sin que se haya tomado medida alguna para evitar un mal de esta clase que está clamando al cielo.

Ademas de esto, en la parte propiamente de cordillera, toda la compostura que se ha hecho en este camino consiste en echar a un lado de la senda las piedras que molestan mas.

I esto contrasta con lo que sucede al otro lado, en territorio argentino, en que el camino no solo es de carruajes, sino que se trabajan puentes de cal i ladrillo, de excelente construccion.

Yo desearia que el señor Ministro de lo Interior tuviera la bondad de oficiar al Intendente de Aconcagua pidiéndole informe de los datos que doi a Su Señoría, i si son tales como los espongo—que lo son, porque yo he visto aquello personalmente—se sirva ordenar alguna medida para remediar ese mal.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior). — La lei de presupuestos establece, cuando determina la suma que debe aplicarse a reparacion de caminos, que la cantidad de 18 o 20,000 pesos que producen los derechos de peaje de los caminos de la Cordillera, se destine a la reparacion de esos mismos caminos. I desde que tengo el honor de desempeñar el Ministerio de lo Interior, he cumplido exactamente con esa disposicion, invirtiéndose en compostura de los caminos una cantidad mas o ménos próxima a la que producen los derechos de peaje.

En cuanto a las observaciones del señor Senador respecto al estado del camino de Uspallata, debo hacer presente que las reparaciones de caminos de Cordillera son sumamente difíciles. Esos caminos desaparecen casi todos los años a consecuencia de las nieves, de las lluvias i de los derrumbes que por una i otra causa se orijinan.

Hace como seis años se gastó la suma de 60,000 pesos en reparar una buena parte de este camino que, por las causas indicadas, luego desapareció.

No hace mucho que para la reparacion del puente de las Viscachas, que es el que ha llamado la atencion de Su Señoría, se dieron los fondos necesarios.

Por el momento he creído que no era posible dar preferencia a los caminos de cordillera, por el mal estado en que se encuentran los caminos vecinales, i la imperiosa necesidad de proceder a la construccion de puentes en algunos rios en que periódicamente se producen considerables pérdidas de vidas.

Por otra parte, pende del conocimiento de la Cámara de Diputados, una solicitud presentada por un comerciante de Valparaiso, que tiene por objeto obtener el concurso del Estado para la construccion de un camino hasta el puente del Inca. Parece que esa obra demandará un gasto de 150,000 pesos, i lo que se pide al Estado es que contribuya con la mitad de esa suma.

Por lo que a mí respecta, he creído que esa solicitud debia ampararse; i a fines del año último, si no hubiera habido exceso de trabajo en la otra Cámara, es seguro que habria sido despachada favorablemente, segun creo.

Me parecia, pues, que, atendidas las condiciones

actuales de aquel camino de la cordillera, i la manera como está consultada la suma con que debe atenderse a estos trabajos, según el presupuesto, no era posible destinarles mas sumas que la que les está destinada. I entre tanto, 18,000 pesos es poca cosa para reparar los caminos de cordillera, pues hai que atender al del Portillo i otros.

Es cierto que en la parte que corresponde a la República Arjentina el camino es mejor, pero es porque el terreno se presta. Casi todo es plano, con escepcion de los puntos denominados Paramillo i Villavicencio, mientras que desde el punto en que espira la línea anticlinal de los Andes, por este lado, los cerros son mui ásperos i empinados, de manera que la construcción de caminos es allí mui costosa i su reparación bastante difícil.

Por lo demas, debo declarar que recojo con el mayor interes los datos suministrados por el señor Senador, i cuidaré mui especialmente que aquel camino se haga, en el límite de lo posible, lo mas transitable que se pueda para el servicio.

El señor Vergara (don José Francisco).—He pedido la palabra, simplemente para decir al señor Ministro de lo Interior que al hacer mis observaciones estaba en la intelijencia de que los fondos provinientes de los derechos de peaje debían aplicarse a la reparación de los caminos de Cordillera. En cuanto a los hechos que acabo de esponer respecto del mal estado del puente de las Viscachas, son perfectamente exactos.

Hace pocos meses, en mayo último, pasé por allí, i dicho puente se hallaba en el estado que he indicado a la Cámara.

I la verdad, es hasta vergonzoso el pésimo estado en que se encuentra esa vía por donde transitan viajeros distinguidos que, en presencia de semejantes caminos, quién sabe qué ideas pueden formarse de nuestro país.

I no se comprende cómo casi a la vista del Intendente i del gobernador de aquel departamento, haya permanecido durante tanto tiempo ese puente en tan mal estado.

El señor Balmaceda (Ministro de lo Interior).—Hace poco tiempo que ese puente se reparó.

El señor Vergara (don José Francisco).—De las noticias que tomé, resulta que ese puente se encuentra así hace tres o cuatro años.

El señor Balmaceda (Ministro de lo Interior).—Talvez son noticias mui interesadas.

El señor Ibañez (vice-Presidente).—No habiéndose hecho oposicion al inciso, se dará por aprobado. Aprobado.

En discusion el siguiente:

«Servicio de amonedacion. Leyes de 18 de agosto de 1843, enero 9 de 1851, julio 28 de 1860 i octubre 25 de 1870 i Ordenanza de 12 de noviembre de 1851».

El señor Concha Toro.—Entiendo que, por el órden que ha tenido la votacion i por la manera como ha venido redactado el proyecto de la Cámara de Diputados, no se va a cobrar los derechos de esportacion sobre el cobre i la plata. Esta es la intelijencia que doi al proyecto en vista de su redaccion i del órden de la votacion.

Siendo esto así, resultará que va a producirse una modificación sensible en la marcha de la Casa de Mo-

nedá, pues tendré que adquirir las pastas en condiciones especiales. Como se sabe, la casa de moneda tenia una especie de derecho proteccionista, por cuanto podia comprar las barras de plata que necesitaba para la amonedacion a un precio inferior al que tenían en el comercio; i ahora va a encontrarse en dificultades para adquirir las pastas de plata necesarias para la amonedacion.

Habiendo, pues, una modificación sustancial para la elaboración de la moneda de plata, i siendo el servicio de amonedacion un servicio de interes social, pues afecta a todos, me parece que va a llegar el caso de ver cómo podrá hacerse ese servicio con la mayor economía posible; porque en adelante la Casa de Moneda, léjos de obtener provechos, tendrá que anotar en el *debe* de sus libros cantidades mas o ménos considerables.

No digo yo que el Estado no soporte el costo de la producción de moneda, pero importa que este desembolso sea el menor posible, i para eso es necesario ver cuál es el camino mas económico para la provision de la moneda.

Hai en la acuñacion dos partes: una que puede llamarse administrativa, i otra parte industrial. Es indudable que debe haber una oficina de acuñacion de moneda que garantice el peso i la lei de ella, pero el trabajo material de la fundicion es una operacion distinta. I así como en otros países se hace la acuñacion por empresas industriales, ¿por qué no podria hacerse lo mismo en Chile? ¿Poa qué no podria hacerse la provision de moneda por medio de compra en el extranjero? Otros países han hecho ya este negocio, mandando acuñar a nuestra Casa de Moneda, i si nosotros hemos dado suficiente garantía, ¿por qué no nos la darian a nosotros? I cuando casas particulares dan garantía a países como la Francia, ¿por qué nosotros habríamos de aparecer como imprudentes haciendo un negocio semejante?

Como comprende la Cámara, no tratamos de votar en contra de este servicio, porque él tiene que hacerse. La cuestion es el estudio para el porvenir, porque el tiempo corre, i yo desearia que cuando tengamos que discutir nuevamente la lei que consulta este servicio, no nos encontráramos en el mismo estado que ahora.

El señor Barros Luco (Ministro de Hacienda).—Como lo sabe el Senado, la Cámara de Diputados suprimió el impuesto sobre la esportacion del cobre i de la plata, a pesar de haber un proyecto presentado por el Ejecutivo con el objeto de reemplazar este impuesto por uno de patentes.

De aquí es que no pediré al Senado que mantenga el inciso suprimido, porque me parece que es llegado el momento de suprimir ese impuesto.

Es verdad que va a resultar, como dice el honorable Senador por el Nuble, que la Casa de Moneda tendrá que subir los precios para la adquisicion de la plata; sin embargo, el Senado tendrá presente que uno de los trabajos principales en que actualmente se ocupa la Casa de Moneda es en la refundicion de nuestra moneda de 5 décimos en otra de 9.

Ademas, debo hacer presente que se ha pedido de fuera a esa Casa una cantidad fuerte de pesos, lo mismo que en el año de 1874.

Todo esto, sin duda, dará vida por algun tiempo a la Casa de Moneda.

La cuestion que indica el señor Senador por el Ñuble es de aquellas que necesitan un estudio mas detenido, i creo que, por ahora, conviene mantener el estado actual de cosas.

El señor **Concha i Toro**.—Como lo espuse la primera vez que hice uso de la palabra, no era mi objeto formular indicacion ninguna, sino solamente llamar la atencion a una cuestion que me parece digna de estudio, i veo que mi propósito está alcanzado con lo espuesto por el señor Ministro.

Sin embargo, como tengo la conviccion, para mi evidente, de que el servicio de amonedacion puede hacerse mas económicamente que lo que ahora se hace, es por esto que me habia permitido llamar sobre el particular la atencion del señor Ministro.

En cuanto al trabajo de refundir la moneda feble para convertirla en moneda fina, me permitiria rogar a mi honorable amigo el señor Ministro de Hacienda, que meditara si no seria una buena fuente de recursos el suspender esta refundicion i estudiar mas el asunto hasta ver si verdaderamente consulta una necesidad; porque, acuñando moneda fina i miéntras tengamos el cambio como lo tenemos, no habremos hecho sino acuñar para esportar i correremos el riesgo de quedarnos sin moneda divisionaria.

Finalmente, queda por preguntar si no convendria tener moneda de una lei mas baja que la que se está acuñando; porque, si cada vez que la moneda sale es necesario darle una lei mas baja, i cada vez que viene la crisis volvemos a la acuñacion de moneda fina, es esta una obra de nunca acabar i habremos hecho gastos a pura pérdida.

Yo creo que vale mas seguir el camino de otros paises, en que la moneda tiene 7, 7.5, 8 i hasta 8.5 décimos de lei, dando de este modo una garantía de que la moneda no falte nunca.

Hago estas observaciones con motivo del procedimiento a que estaba refiriéndome, de convertir la moneda divisionaria feble en moneda fina.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—La refundicion es bastante lenta, señor Senador.

El señor **Concha i Toro**.—Aunque así sea, el trabajo es a pura pérdida.

Se dió por aprobado el inciso.

Fueron aprobados sin debate los siguientes:

«Montepío militar. Lei de 6 de agosto de 1855.

Servicio de correos. Leyes de noviembre 5 de 1857, noviembre 19 de 1874 i ordenanza de 22 de febrero de 1858.

Impuesto sobre las herencias. Lei de noviembre 28 de 1878».

Se pasó a tratar del siguiente:

«Contribucion sobre haberes mobiliarios impuesta por la lei de 20 de mayo de 1879, escluyéndose los números 8.º i 9.º del artículo 1.º de esa lei, referentes a sueldos i otras rentas».

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—En la Cámara de Diputados, como sabe el Senado, se han suprimido los números 8.º i 9.º, que establecian la contribucion sobre los sueldos de los empleados públicos i particulares.

En aquella Cámara hubo un largo debate sobre la materia, i, contra mi opinion, se acordó esa supresion.

Yo sostuve que este impuesto debia ser reemplazado por otro, en conformidad a un proyecto presen-

tado por mi honorable antecesor; sin embargo, la Cámara acordó suprimirlo por 28 votos contra 11; i, en consecuencia, me veo en la necesidad de pedir al Senado que apruebe esta supresion. La voluntad de la Cámara de Diputados es manifiesta i seria inútil pro- vocar su insistencia.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—¿No seria conveniente fijar un término para la vijencia de esta lei, con relacion a los incisos suprimidos? La lei principia a rejir el 5 de julio i habrá que hacer una liquidacion mui larga i laboriosa respecto de los sueldos, liquidacion que, en el plazo que queda hasta esa fecha, no podrá llevarse a cabo por las oficinas fiscales.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—La lei se aplicará apenas se promulgue, de manera que los empleados públicos pagarán por última vez este impuesto el 1.º de julio, i los empleados particulares, que debian cubrir en agosto el 2.º semestre, no lo pagarán ya.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Siendo así, mi observacion no tiene razon de ser.

Se dió por aprobado el inciso

Se pasó a tratar del siguiente:

«Servicio del muelle fiscal de Valparaiso. Lei de 17 de enero de 1884».

Aprobado.

El señor **Puelma**.—Pido la palabra ántes que se pase al artículo 2.º

Noto que el señor Presidente no ha puesto en discusion el inciso relativo a los derechos de esportacion del cobre i de la plata, fundado probablemente en que la Cámara de Diputados no le ha prestado su aprobacion. Miéntras tanto, yo considero indispensable que el Senado se pronuncie sobre la supresion de este inciso.

Yo estoi por la supresion, pero el artículo 37 de la Constitucion es terminante a este respecto: es materia de lei la derogacion de una lei o el dejarla sin aplicacion. De lo contrario, vendria a resultar que bastaba que la Cámara de Diputados negase su aprobacion a una lei cualquiera de contribuciones, para que esa lei quedase sin efecto.

El Senado sabe, sin embargo, que las leyes se derogán de la misma manera que se hacen; tienen que concurrir las dos ramas del Poder Lejislativo i el Presidente de la República para la supresion o derogacion de una lei.

Repito que no me opongo a que se suprima esta contribucion, pero lo que quiero es que se ponga en discusion para ver si se suprime o nó.

Hago indicacion para que se discuta el inciso de que se trata: primero, para cumplir con el precepto constitucional; i segundo, i mui principalmente, para hacer valer los fueros del Senado, porque creo que, miéntras nos sentemos en estos bancos, nos corresponde velar por esos fueros.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—El señor Senador parece que ha hecho una interpelacion al vice-Presidente del Senado por no haber puesto en discusion la supresion de esta contribucion.

El señor **Puelma**.—Nó, señor, no era ese mi propósito.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Voi a decir la razon por qué no puse en discusion el inciso a que se ha referido Su Señoría.

En primer lugar, no lo he puesto en discusion porque en realidad no se me habia ocurrido la observacion de Su Señoría, porque en una lei de tantos artículos no es fácil tenerlo todo muy presente; i, en segundo lugar, porque yo no tengo la misma opinion que ha manifestado el señor Senador.

Yo no creo que esta lei importe la supresion de ninguna contribucion. Para mí la lei que autoriza el cobro de las contribuciones no es verdaderamente una lei, porque, como la denomina la Constitucion, es un decreto.

El artículo 37 de la Constitucion en el inciso 2.º del número 3.º dice:

«Las contribuciones se decretan, etc.» De manera que sometida a discusion esta lei, que es para mí esencialmente política, ella no importa, cuando se suspende una contribucion, sino decretar el que por diez i ocho meses no se cobre; pero no quiere decir que dicha contribucion esté suprimida legalmente.

Como digo, es esta una lei política, porque el Congreso no tiene en sus manos otro medio de corregir los abusos del Ejecutivo que el de aprobar o desechar esta lei. No tiene cañones, ni soldados, pero puede negarse a dar de comer al Ejecutivo, cuando éste no se conforma con la voluntad manifiesta del Congreso.

Esto no obsta que tenga otro alcance, como el de una revision jeneral de las contribuciones, un examen de la conveniencia o inconveniencia de que subsistan todos o cada uno de los incisos acerca de los cuales se han aducido diversas consideraciones.

Con lo dicho creo haber manifestado al señor Senador que yo estaba en la razon al no poner en discusion el inciso a que se refiere Su Señoría.

El señor **Zañartu**.—Creo que evidentemente la lei que discutimos es esencialmente política; pero, al mismo tiempo, creo que la teoría constitucional que ha manifestado el señor Senador por el Nuble es justa, i que el Senado debe pronunciarse respecto de las supresiones hechas por la Cámara de Diputados.

Cuando la Cámara de Diputados dice: se suspende—porque no ha derogado una lei—la contribucion tal fundada en tal lei, no queda suspensa por sí i ante sí por la Cámara de Diputados, sino que debe venir al Senado, para que el Senado tambien diga: se suspende.

Para la supresion de esta lei preexistente de contribuciones, deben concurrir las dos Cámaras. No así cuando la contribucion no arranca de lei alguna. Por ejemplo, mas adelante vamos a tener la contribucion municipal que se llama monopolio de la nieve o hielo. ¿Puede el Senado rever esta supresion que ha hecho la Cámara de Diputados? No, señor; no puede reverla.

Esa supresion, o mas bien, esa abolicion de ese monopolio, no está basada en ninguna lei, i por consiguiente, el Senado no tiene por qué reverla, porque si el Senado dijera: «subsista este monopolio», seria la Cámara de oríjen i contrariaría el artículo 40 de la Constitucion.

De manera que, al establecer una contribucion que no se deriva de una lei i que la Cámara de Diputados ha suprimido, el Senado no puede reverla.

I, en cuanto a la cuestion de que se trata, creo que el Senado está en su derecho al rever la suspension que ha hecho la Cámara de Diputados.

Esta es mi manera de ver en presencia del precepto constitucional, i me atrevo a creer que el Senado piensa de la misma manera.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Me parece, señor, que para la supresion del impuesto de esportacion del cobre i de la plata que ha hecho la Cámara de Diputados, debe concurrir tambien el Senado.

El Senado sabe que este impuesto está establecido en la Ordenanza de Aduanas, i al no autorizar la Cámara de Diputados el cobro de este impuesto por diezochos meses, ha derogado por igual período los artículos correspondientes de la Ordenanza de Aduanas. Me parece indudable que a este acto debe concurrir la declaracion espresa o tácita del Senado; i por esto, habia dicho poco ántes que, por mi parte, no pensaba pedir el restablecimiento de ese inciso.

Ahora, si ningun señor Senador pide que se restablezca, el impuesto quedará suprimido por diezochos meses por la voluntad espresa de la Cámara de Diputados i por el asentimiento tácito del Senado.

Me parece indispensable tomar nota de esta manera de proceder, para que quede a salvo la disposicion constitucional, que exige la concurrencia de ambas Cámaras para derogar una lei.

En este sentido, habia dicho poco ántes que no pensaba, por mi parte, pedir que se restableciera ese inciso. Parece que el Senado es de la misma opinion, i convendrá dejar constancia del consurso tácito que presta el Senado a la supresion del impuesto sobre la esportacion de la plata i el cobre.

El señor **Puelma**.—Pido la palabra para contestar muy brevemente las observaciones del señor Presidente.

Estoi perfectamente conforme con Su Señoría en que esta lei, como la de presupuestos, consideradas en jeneral, son el arma política que la Constitucion ha puesto a disposicion del Congreso para influir en la marcha que el jefe del Estado dé a los negocios públicos, i para pedirle que cambie de gabinete.

Pero estas leyes tienen otro objeto mas: la de presupuesto fija los gastos de la administracion pública con arreglo a las leyes vijentes i a las partidas de imprevistos del mismo presupuesto; la lei de contribuciones determina los impuestos que deben quedar vijentes por 18 meses.

Una vez que se entra en este último terreno—en el de la lei de contribuciones—es preciso revisar éstas una por una. I entonces ¿qué puede decir la Cámara? Esto: suspendo por 18 meses el ejercicio de esta lei, o de este inciso. Pero ya sea que suprima o suspenda, esto tiene que ser materia de lei, puesto que tiene por objeto derogar una lei o suspender su aplicacion; cosa que no puede hacerla una sola Cámara.

Por eso me parecia una cosa contraria a los principios constitucionales i a los fueros del Senado que, por una simple votacion de la Cámara de Diputados, pudiera suprimirse una lei o suspenderse su ejercicio.

¿Qué sucedería si la Cámara de Diputados negase por un año a un empleado el sueldo fijado por una lei. ¿Podrian ambas Cámaras hacer esto? No, porque habria un tercero perjudicado, el cual tendria derecho para ocurrir a los tribunales, diciendo: cobre mi sueldo en virtud de una lei. I ¿por qué? Porque para eso seria preciso derogar la lei. Lo mismo pasa en este otro caso. El Congreso puede hacerlo todo de acuerdo

con el Presidente de la República, pero es preciso respetar el principio de que las leyes existen mientras no se derogan, i no se pueden derogar sino en la forma en se hacen.

Si se quiere suspender su ejercicio, estamos en el caso del principio constitucional: que prescribe que no se puede suprimir una lei, sino por medio de otra lei.

Esta es la teoría que queria hacer notar para que quedase de ella constancia.

Por lo demas, no tengo inconveniente en aceptar el medio que propone el señor Ministro de Hacienda, desde que está convenido de antemano que, no habiendo oposicion, se dé por aceptado lo que se propone. Creo que el silencio de la Cámara equivale a la voluntad de suprimir el inciso de que se trata.

Pero, en todo caso conviene que quede constancia en el acta de que el Senado ha aceptado el acuerdo de la Cámara de Diputados.

El señor **Recabárren**.—Desde que en el curso de la discusion se han expresado dos opiniones diversas: una del señor vice-Presidente, que en este caso juzga que para hacer cesar el impuesto de que se trata no es necesario el concurso del Senado, i otra del honorable Senador por el Nuble que cree lo contrario, me parece que el asunto debe someterse a votacion para saber en qué sentido se pronuncia el Senado.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Pienso lo mismo que Su Señoría; pero cualesquiera que fuesen las opiniones que pudieran manifestarse a este respecto, ellas no harian variar la que yo tengo, cual es, que lo que ahora estamos haciendo no es crear ni suprimir contribuciones sino suspender por un tiempo determinado alguna de las establecidas.

Dice el artículo 37 de la Constitucion:

«Solo en virtud de una lei se puede:

1.º Imponer contribuciones de cualesquiera clase o naturaleza, suprimir las existentes i determinar, en caso necesario, su repartimiento entre las provincias o departamentos».

¿Es esto de lo que se trata?—Nó, señor.

Pero se dice mas adelante:

«Las contribuciones se decretan por solo el tiempo de dieziocho meses».....

Hé aquí la disposicion constitucional con la cual estamos cumpliendo: decretar las contribuciones que deben cobrarse en ese plazo.

Lo repito, no se trata, pues, de suprimir sino de suspender, por el término de dieziocho meses, ciertas contribuciones.

El señor **Silva**.—Pero seria necesario redactar un artículo.....

Se dió lectura al inciso suprimido por la Cámara de Diputados que se refiere al impuesto de exportacion del cobre i de la plata.

El señor **Recabárren**.—Yo creo que el mejor modo de consultar al Senado es someter a votacion el inciso que se ha leído.

El señor **Zañartu**.—El Senado debe tener presente que estamos discutiendo el proyecto de la Cámara de Diputados, i que, por consiguiente, la votacion debe recaer sobre él.

Así es que no puede votarse ninguna disposicion que no esté contenida en dicho proyecto, a ménos

que se haga indicacion para incluir en él cualquiera otra que se proponga.

El señor **Puelma**.—Yo creo que el Senado debe tomar en cuenta todas las contribuciones, hayan sido o nó suprimidas por la otra Cámara; pero esto no impide que cualquier señor Senador pida votacion para tal o cual inciso de los propuestos.

El señor **Zañartu**.—Sostengo que la votacion debe recaer sobre el proyecto de lei de contribuciones.

El señor **Puelma**.—Suponga el señor Senador que la Cámara de Diputados suprime uno de los artículos de un proyecto de lei que le ha sido presentado; ¿podria esto impedir que el Senado pida que aquella Cámara vuelva sobre el artículo suprimido?—Nó, por cierto.

El señor **Silva**.—Pero, en fin, necesario es formular la proposicion que debe votarse.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—La proposicion seria esta: si se suprime o no el inciso relativo al impuesto sobre la plata i el cobre.

El señor **Zañartu**.—Aprobando el proyecto de la Cámara de Diputados, queda suprimido el inciso de que se trata.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—En votacion si se aprueba o no la supresion hecha por la otra Cámara del inciso referente al impuesto del cobre i de la plata.

Votada esta proposicion, resultó la afirmativa por unanimidad.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

A SEGUNDA HORA

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Continúa la sesion.

En discusion el artículo 2.º

Se leyeron los siguientes incisos:

«Art. 2.º Se autoriza igualmente por el mismo periodo de dieziocho meses el cobro de las contribuciones municipales que a continuacion se espresan:

Servicio de policia rural. Lei de 16 de diciembre de 1881».

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—En discusion este inciso.

¿Ningun señor Senador hace uso de la palabra?

Aprobado.

Dióse lectura al siguiente inciso:

«Contribucion de sereno i alumbrado, quedando autorizadas las Municipalidades, por una sola vez, para hacer una revision jeneral del avalúo actualmente existente, previo decreto del Presidente de la República espedido con acuerdo del Consejo de Estado. Lei de 23 de octubre de 1835».

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—En discusion.

El señor **Puelma**.—Desde luego encuentro que la redaccion dada al inciso por la Cámara de Diputados no es perfectamente legal.

Sabe el Senado que la lei de municipalidades establece que es materia de ordenanza toda disposicion municipal que se dicte, ya sea restringiendo la libertad individual en las calles, sobre el arreglo de las propiedades particulares, o relativamente a la industria privada, etc. Por lo tanto, habria sido suficiente espresar que esta revision del avalúo actualmente

existente se haria por medio de una ordenanza o en conformidad a la lei. Desde que se concede esta autorizacion a las Municipalidades, tendrán que hacerlo por vía de Ordenanza; i, como es sabido, éstas se dictan con aprobacion del Presidente de la República de acuerdo con el Consejo de Estado.

Pero lo que en este inciso llama mas particularmente mi atencion es que la autorizacion concedida es mui vaga e indeterminada. En efecto, ¿cuál es la intelijencia que debe darse a la frase: «por una sola vez»?

Supongamos que despues de hecha la revision del avalúo se construye un edificio. ¿Se aplicará a este nuevo edificio el avalúo que se haga para fijarle la contribucion? ¿Se volverá a avaluar o sigue con el avalúo antiguo que tenia cuando no era mas que un sitio criazo, una casa vieja o un terreno con edificio de mucho ménos valor?

Si el avalúo no se hace mas que una sola vez, vendria a resultar que, dictada la Ordenanza, todos los nuevos edificios que se construyan despues van a quedar sin la correspondiente contribucion. ¿Seria esto justo? Sin duda que nó; pero el inciso se presta a tales dudas. En el caso que he citado, convendria que la Municipalidad volviese a avaluar el nuevo edificio, para poder percibir el equivalente a la mayor renta de la propiedad.

Pero aun puede ocurrir otra circunstancia: supóngase que se quema un edificio, uno de los portales, por ejemplo, para hacer mas palpable el hecho, i que por tal o cual motivo los dueños no pueden reedificarlo en breve tiempo, o de la misma importancia que antiguo. Incendiado el edificio, los dueños ¿tendrian que seguir pagando la contribucion correspondiente al avalúo que tenia ántes, aun cuando no perciben renta alguna? Esto, no solo seria injusto, seria monstruoso. Pero el inciso nada dice.

Modificaciones como ésta, hechas a la lijera i sin tomar en cuenta una multitud de circunstancias, no podrán ménos de hacer imposible la aplicacion de la lei.

Me parece que la Cámara no debe perder de vista estos dos inconvenientes que pueden presentarse en la práctica: los edificios nuevos van a quedar fuera del pago de la correspondiente contribucion; los edificios que se incendien o destruyan, tendrán que seguir pagando el antiguo impuesto.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Discutiéndose en la otra Cámara este inciso, se observó que la Municipalidad de Santiago estaba procediendo a un nuevo avalúo de las propiedades urbanas, a fin de aumentar el impuesto, i se creyó que la lei de 1835 no autorizaba a las municipalidades para hacer estas revisiones cuando lo tuvieran a bien, sino que era indispensable una nueva autorizacion legal.

En consecuencia, se redactó el artículo espresando que quedan autorizadas las municipalidades para hacer por una sola vez la revision de los avalúos actuales, previo decreto del Presidente de la República espedido con acuerdo del Consejo de Estado.

Hasta ahora, estas revisiones se han hecho con arreglo a un simple reglamento aprobado por el Presidente de la República.

Segun la redaccion del inciso, parece que una propiedad que se reedifique continuará pagando lo mismo que ántes, porque no podrá hacerse nuevo avalúo.

En una palabra, se ha querido igualar en condiciones el avalúo de las propiedades urbanas al de los fundos rústicos.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Lo que por mi parte quisiera saber es si la revision que ha practicado ya la Municipalidad de Santiago va a quedar válida i servir de base a la que por el inciso se autoriza, o habrá de volver a principiarse la Municipalidad a hacer el avalúo conforme a las reglas que se den en el decreto que debe dictar el Presidente de la República de acuerdo con el Consejo de Estado.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda). La revision se hará en conformidad a este inciso.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Despues de la declaracion del señor Ministro, votaré el inciso, porque la manera como se ha procedido a hacer la revision, es de las mas extraordinarias e irregulares.

Casi podria decirse que esta importante operacion se ha estado practicando sin sospecharla siquiera los vecinos. No se ha dado la suficiente publicidad, i aun los avisos del resultado de la avaluacion se han publicado en un diario que no tiene la circulacion suficiente; de manera que sin haber sabido nada, se encuentran los propietarios con que su casa está valorizada en una renta inmensamente mayor a la que le corresponde.

El procedimiento adoptado por la Municipalidad se ha reducido al nombramiento de una comision avaluadora i al de una especie de tribunal de apelaciones de los avalúos que haga aquélla, i parece que las resoluciones de la comision de segunda instancia son sin ulterior recurso.

Por el conocimiento que tengo de algunos de los avalúos hechos ya, creo que son verdaderamente arbitrarios, estupendos. Se ha tomado por base jeneralmente una que no puede considerarse razonable para fijar una contribucion. Parece que las comisiones nombradas se han contentado con mirar el aspecto exterior de los edificios, i, si ese aspecto es mas o ménos decente i aparenta algunas comodidades, le asignan la renta mayor. De aquí ha provenido sin duda que casas de un valor real relativamente pequeño, han sido gravadas con un impuesto enormemente mayor que otras que en realidad valen i producen mas, pero que tienen un aspecto exterior de ménos apariencia.

Felizmente, por la declaracion del señor Ministro, estos avalúos no tendrán valor alguno, puesto que se ha de proceder a una nueva revision con otras reglas: i, siendo así, no hai inconveniente para aprobar el inciso.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Mientras no venga el decreto de que habla el inciso, no habrá nada definitivo. Lo hecho hasta ahora no servirá sino como un antecedente.

El señor **García de la Huerta**.—Me creo en el deber, despues de lo espresado por el señor vice-Presidente, de manifestar que, por mi parte, me he formado un juicio enteramente contrario al de Su Señoría. Debo tambien rectificar un concepto equivocado, a mi juicio, del señor Ministro de lo Interior.

La conducta observada por la Municipalidad de Santiago es perfectamente legal i correcta, i el procedimiento que ha seguido el mas equitativo e irrepachable.

Esta es la cuarta vez que la Municipalidad de San-

tiago, dentro de la lei de 1835 i de las Ordenanzas anexas, procede a un nuevo avalúo de las propiedades urbanas, sin que jamas se le haya negado ese derecho por nadie, como no se ha negado a ninguna otra municipalidad, siendo que todas, sin escepcion, han practicado repetidas veces esta revision. La Municipalidad de Santiago ha estado en su perfecto derecho para proceder a un nuevo avalúo. Digo mas; sostengo que el inciso en debate llega tarde para arrebatarle ese derecho ya ejercido i anular lo practicado.

I en cuanto al procedimiento, puedo afirmar que el señor vice-Presidente ha sido mui mal informado, cuando le han dicho que las Comisiones nombradas se han atenido al aspecto exterior de los edificios para calcular su renta. Es completamente inexacta.

Las Comisiones avaluadoras hacen ese cálculo en vista de los contratos de arrendamientos celebrados por los mismos propietarios, en la mayor parte de los casos; en vista del valor en que se ha vendido una propiedad, de las entradas perfectamente averiguadas que perciben los dueños, i de un cúmulo de datos suficientes para tener certidumbre completa de la renta que real i efectivamente produce cada propiedad.

Despues de esto, viene todavía la Comision revisora, ante la cual presentan sus reclamos los propietarios i a quienes oye con la mas esquisita paciencia i les hace cumplida justicia si presentan las pruebas necesarias; i solo desecha aquellos reclamos que son evidentemente contrarios a la verdad.

Todo esto se hace despues de haber publicado avisos, con mucha anticipacion, de las diversas operaciones que se practican en cada barrio.

Puedo afirmar que la Municipalidad de Santiago ha procedido esta vez con mas equidad i con mas escrupulosidad aun que en todas las demas ocasiones. Antes de ahora se hacia esta avaluacion por cuarteles i se iba cobrando el impuesto con arreglo al nuevo avalúo a medida que se fijaba éste a cada barrio; de donde resultaba que demorándose esta operacion en toda la ciudad tres i cuatro años, los primeros cuarteles avaluados venian a pagar durante todo ese espacio de tiempo mayor impuesto que los otros.

La Municipalidad actual principió por acordar que no se cobraria a nadie el impuesto conforme al nuevo avalúo, hasta que no se hubiera verificado en toda la ciudad,

No participo tampoco de la opinion del señor Ministro de lo Interior, de que todo lo obrado quedará nulo. La Municipalidad ha hecho uso de un perfecto derecho i ha procedido de la manera mas correcta i equitativa, i siendo así, los avalúos ya hechos son perfectamente lejítimos i válidos i no puede volverse sobre ellos.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Estoi de acuerdo con el honorable Senador por Santiago acerca de uno de los tópicos que ha tocado Su Señoría. La conducta de la Municipalidad de Santiago ha sido de las mas correctas i legales; pero, en cuanto a que es indispensable proceder en la forma que ántes he indicado, espero convencer al señor Senador de que estoi en la verdad.

Ha sido regla uniforme i constante durante casi cincuenta años, de todas las municipalidades, de todos los gobiernos, de todos los congresos, la de que todas las municipalidades podrian, con aprobacion del Presidente de la República, hacer estas revisio-

nes de los avolúos cuando lo estimaran conveniente. La Municipalidad de Santiago es la que ménos uso ha hecho de esta facultad, por nadie negada hasta ahora, puesto que solo lo ha verificado cuatro veces desde 1835, al paso que otras lo han hecho ocho, diez i mas veces; municipios hai que han estado practicando esta operacion cada tres años.

Estoi, pues, en perfecto acuerdo con el señor Senador en que no se puede condenar por este capítulo la conducta de la Municipalidad de Santiago.

En virtud de la autorizacion que le concede la lei de 1835, la Municipalidad de Santiago inició el nuevo avalúo.

En esta situacion llega la discusion del proyecto en debate a la Cámara de Diputados, i tuve el honor de sostener el procedimiento de la Municipalidad de Santiago como correcto i como valedero. Pero habiendo algunos señores Diputados manifestado la conveniencia de limitar esta facultad de las municipalidades i de autorizarlas por una sola vez para hacer uso de ella, la Cámara aceptó el inciso en la forma que ha llegado al Senado.

Despues de esto, que solo importa una nueva regla para lo futuro, que no tiene relacion con lo pasado, es evidente que será indispensable proceder en conformidad a ella, esto es, que el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Estado, dictara un decreto dando las reglas que deben observarse para verificar el avalúo; por consiguiente, todas las municipalidades caen bajo el artículo en debate.

Por lo demas, esto no traerá inconvenientes; he hablado con el señor Intendente de Santiago i me ha dicho que no ve inconveniente para aceptar el inciso tal como lo ha aprobado la Cámara de Diputados.

El inciso establece una regla jeneral para todos los municipios; i cuando el trascurso del tiempo haga necesaria una nueva revision, el Congreso no podrá ménos de autorizarla.

En cuanto al juicio que el señor vice-Presidente se ha formado acerca de la manera como se ha estado practicando el avalúo, lo creo equivocado, i me parece que los datos que le han servido de base son inexactos. Realmente, no solo sería irregular, sería completamente anómalo el procedimiento insinuado por el señor vice-Presidente, de hacer el avalúo por el simple aspecto exterior de los edificios.

En los archivos de la municipalidad no faltan antecedentes bastantes para saber con certidumbre lo que producen de arriendo las casas, i esa es indudablemente la mejor base para hacer estos avalúos.

Por lo demas, puede estar seguro el señor vice-Presidente, que el Gobierno dictará todas las medidas necesarias para consultar el interes de las municipalidades i resguardar al mismo tiempo el derecho de los particulares.

El señor **García de la Huerta**.—Me felicito de que el señor Ministro de lo Interior haya rectificado un concepto tan equivocado como doloroso, que heria a una corporacion honorable, cuyos miembros todos están animados de un celo i actitud por el buen servicio de la ciudad que no merece sino encomios.

Con lo que no estoi conforme es con que se dé al inciso en debate un efecto retroactivo. Desde que se reconoce la legalidad i a la vez rectitud con que ha procedido la Municipalidad en el último avalúo, no veo con qué razon se va a anular todo lo hecho.

El avalúo está ya practicado...

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Pero no aprobado.

El señor **García de la Huerta**.—Ya el avalúo está hecho en todos los cuarteles; está dado el fallo.

Por lo demas, el municipio atraviesa en la actualidad por una situacion grave, pues no tiene con qué atender a los servicios de la poblacion. Esta revision del avalúo es uno de los pocos medios con que cuenta la Municipalidad para alzar sus rentas i poder atender en parte a los servicios locales.

Por otra parte, el despacho de los proyectos que establecen contribuciones a favor de las municipalidades es por demas lento. Hace ya años que se encuentran pendientes ante el Congreso proyectos sobre contribuciones municipales i hasta ahora no se han despachado.

Anular, pues, lo hecho por la Municipalidad de Santiago, no seria ni equitativo ni conveniente. Pero se dice que el despacho de esta lei es urgente, i, siendo así, no formulo ninguna indicacion.

Concluyo, señor Presidente, declarando que, a mi juicio, la conducta de la Municipalidad de Santiago es digna de todo encomio.

El señor **Puelma**.—Siento mucho no estar conforme en parte ni con la opinion del señor Senador por Santiago ni con la del señor Ministro de lo Interior.

A mi juicio, la lei de 1835 solo autorizó el avalúo por una sola vez. Dice la lei:

«Art. 1.º Se autoriza al Presidente de la República para hacer un nuevo repartimiento de la contribucion denominada de serenos que paga el vecindario de Santiago i hacerla estensiva al mantenimiento del alumbrado público de la poblacion.

Art. 2.º Se le autoriza igualmente para hacer el mismo repartimiento en otros pueblos de la República que tienen esta institucion, o que en adelante puedan tenerla.

Art. 3.º El Presidente de la República dictará las reglas que deban observarse en la exaccion de estos impuestos i el modo de hacerlos efectivos».

De manera que todos los avalúos que se han efectuado han sido ilegales; ha sido un verdadero abuso tolerarlo por todos, pero no por eso deja ménos de ser abuso que el Congreso debe corregir inmediatamente que lo nota. En este sentido, creo que ha hecho muy bien la Cámara de Diputados en autorizar ella misma por una sola vez mas, un nuevo avalúo, entrando así en el camino legal.

Es en uso de esta lei que se dictó el decreto para las diferentes municipalidades i la autorizacion concedida por este decreto fué por una sola vez; de modo que todas las modificaciones que se han hecho posteriormente han sido ilegales. No digo que haya habido un espíritu de exaccion; pero el hecho es que se ha estado procediendo sin autorizacion legal, i no es posible dejar subsistente este estado de cosas.

Ahora, si se deja a las municipalidades la libertad de cobrar las contribuciones sin fijar base ninguna, ¿qué papel desempeña el Congreso? ¿Cuánto se vá a cobrar a los contribuyentes? ¿Quedará al arbitrio de los municipios el cobrar mañana el veinte por ciento sobre la renta, si quieren? Este, señor, no es el espíritu de la Constitucion. Por esto creo que no puede quedar redactada la lei como está.

Sin duda las municipalidades habrán procedido con buena fé, pero el hecho es que han obrado indebidamente. Por este motivo creo que es necesario entrar a dictar una ordenanza en debida forma.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Lo que la lei autoriza es la revision de los avalúos de las propiedades; pero la cuota del impuesto actualmente establecido queda subsistente.

El señor **Puelma**.—¿Sobre qué base?

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Sobre la base actual.

Esta base es el 2 $\frac{1}{2}$ por ciento; lo que se va revisar es el avalúo de los arrendamientos.

El señor **Ibañez** (Vice-Presidente).—Me permito insistir en la apreciacion que he hecho ántes. Cuando he avanzado una conclusion, es porque tengo datos en que apoyarla.

Creo que este avalúo se ha hecho en algunos casos de una manera completamente arbitraria e irregular.

Entrar a probar este concepto con hechos particulares seria odioso e inadecuado para la Cámara; pero sostengo lo que he dicho: que ha habido arbitrariedades, no en jeneral, pero sí en algunos casos, i por esto quisiese que quedara constancia del hecho.

Por mi parte, acepto cualquiera contribucion que sea distribuida en proporciones iguales entre todos los ciudadanos; pero no quiero que a un individuo, so pretexto de un avalúo, se le haga pagar mayor contribucion de la que le corresponde.

Sin embargo, entendida la lei de la manera que la entiende el señor Ministro de lo Interior, ¡no habrá dificultad para aprobarla.

En votacion el inciso.

Aprobado por unanimidad.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Se levanta la sesion.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra, para suplicar al Senado que acuerde celebrar sesion mañana con el objeto de despachar esta lei, que debe estar promulgada el sábado.

Es una molestia que me atrevo a pedir se imponga la Cámara, en vista de la premura de las circunstancias.

Con el mismo objeto habré de pedir a la Cámara de Diputados que celebre sesion el miércoles.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—La Cámara ha oido la indicacion del señor Ministro.

Varios señores Senadores.—Que se dé por aprobada.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—En tal caso se reunirá la Cámara mañana a la hora de costumbre.

Se levantó la sesion.

JULIO REYES LAVALLE.
Redactor de sesiones.

SESION 14.ª ORDINARIA EN 3 DE JULIO DE 1884

Presidencia del señor Varas

SUMARIO

Continúa la discusion particular del proyecto que autoriza por diezcho meses el cobro de las contribuciones.—Se discuten i aprueban sucesivamente los incisos comprendidos entre el 4.º i el 12 inclusive del artículo 2.º, relativos a contribuciones municipales.